



PROCESO EJECUTIVO

RAD.2022-00186-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente trámite de ejecución.

Se tiene que esta célula judicial en auto del 15 de Septiembre de 2022, libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT N° **890.903.938-8**, ordenándole cancelar al demandado **AGROSOLUCIONES JP S.A.S.** identificado con NIT N°900492096-1 representada legalmente por JAVIER ALEXIS PLATA MANZANO identificado con CC N°91.297.949 y a JAVIER ALEXIS PLATA MANZANO, a quien se le demanda igualmente en nombre propio, la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La parte actora procedió a realizar la notificación de la accionada en la forma dispuesta en el numeral segundo del precitado auto.

Es así como se observa en el expediente digital que se realizó notificación personal electrónica en debida forma a los demandados **AGROSOLUCIONES JP S.A.S.** identificado con NIT N°900492096-1 representada legalmente por JAVIER ALEXIS PLATA MANZANO identificado con CC N°91.297.949 a quien igualmente se le demandó en nombre propio, dicha notificación se realizó el 22 de septiembre de 2022, a los correos electrónicos: jplata12@hotmail.com y agrosolucionesjp@gmail.com, a través de la empresa de correo certificado DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. quien certifica que ha realizado el encargo de BANCOLOMBIA, conforme al servicio de envío de notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación emisor – receptor, y en el presente caso se observa que así aconteció conforme a los anexos aportados por el demandante.

Igualmente, la notificación se realizó bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 CGP y Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidarlo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados



y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT N° **890.903.938-8**, quien constituyó mandatario judicial, al constarse debida notificación demandados **AGROSOLUCIONES JP S.A.S.** identificado con NIT N°900492096-1 representada legalmente por JAVIER ALEXIS PLATA MANZANO identificado con CC N°91.297.949 a quien igualmente se le demandó en nombre propio, conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 168, PUBLICADO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9549a773435f5b67758d5f9b03aa6d01e9333dd8000d51391a29ada5af8fdbcb1**

Documento generado en 18/10/2022 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>